ce

in-

UZA

ibio

10,

sle

mo

en

alla

e de

ino

m-

osas

ne-

las

irse

blo

ha-

ales

ou.

ano

le

na-

las

16-

u-

nte

res

do,

nte

CON

es-

de

te-

neda



# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias paracada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en etla y cuatro dias para los demás pueblos de la misma provincia.

le Bland (Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

LEN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta córte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CIRGULAR.

La unificacion de pesas y medidas en los pueblos de la península viene constituyendo una necesidad por todos reconocida, de tal modo, que son muchas las disposiciones dictadas con este motivo haciéndose obligatoria la adquisicion de los tipos del sistema métrico decimal á todos los pueblos, por ser el único capaz de

llenar aquel vacio; así es que se ha recomendado á los Gobiernos de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular con el loable fin de plantear y establecer aquel sistema.

de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo constan, encareciéndoles la necesidad de que sin dilacion, ingresen en la Administración económica las cantidades que les corresponden con arreglo al presupuesto publicado en di-

Como esto no es posible, si antes no se proveen las Corporaciones municipales de los tipos fijos y verdaderos que han de servir de base para la contratacion de las demás, se circularán por este Gobierno diferentes reglas con el fin de facilitar este servicio, no sin prevenir lo sensible que sería verme obligado á adoptar enérgicas medidas ó á valerme del rigor de la ley si un asunto tan importante lo veia descuidado.

De nada han servido para la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia las circulares insertas en el Boletin Oficial de 20 de Mayo del 76, 1.º de Diciembre de 1877, 15 de Febrero y 12 de Junio del año actual; pues sin embargo de todo, se vé por la lista que al final aparece, que son muy pocos los que han cumplido mis órdenes.

Este descuido vá rayando en abuso, y como no estoy en el caso de consentirlos, máxime tratándose no sólo del cumplimiento de la ley sino de un asunto para todos interesante, he resuelto llamar por última vez la atencion

blos que abajo constan, encareciéndoles la necesidad de que sin dilacion, ingresen en la Administracion económica las cantidades que les corresponden con arreglo al presupuesto publicado en dicho Boletin de 1876, entregando en esta Seccion la carta de pago dentro del termino de quince dias contados desde la insercion de esta circular; pues transcurrido este, no sólo exigiré à las Corporaciones desobedientes las multas que el art. 184 de la ley Municipal prescribe, sino que sin consideraciones de ningun género, se comisionarán encargados que recauden en los pueblos é ingresen en la Administracion las cantidades respectivas con las correspondientes dietas que satisfarán el Alcalde y Concejales de sus propios intereses.

Al mismo tiempo, debo significar que las colecciones tipos métricos-decimales que hay en algunos Municipios adquiridos en los comercios, no sirven para el caso, puesto que tienen que ser precisamente suministrados por la Comision permanente del ramo, quedando obligados á adquirirlos de nuevo lo mismo que los que carecen de ella.

Logroño 18 de Julio de 1878.

El Gobernador, José Bellido.

### PUEBLOS

que aun no han ingresado el importe de las colecciones

Aldeanueva de Ebro, Rincon de Soto, Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Corera, Enciso, Galilea, Herce, Ocon, Pevales, Préjano, Quel, Redal, Robres, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncun, Villar de Arnedo, Villarroya, Zarzosa, Alcanadre, Ausejo, Autol, Pradejon, Aguilar del Rio Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas, Navajun, Valdemadera, Abalos, Angunciana, Briñas, Briones, Casalareina, Castañares de Rioja, Cellórigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rivas, Rodezno, Sajazarra, S. Asensio, S. Vicente de la Sonsierra, Treviana, Villalba, Zarraton, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrubal, Cenicero, Clavijo, Cenzano, Collado y Aldeas, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jubera y Aldeas, Lagunilla y Ventas, Lardero, Leza de Rio Leza, Murillo de Rio Leza, Medrano, Nalda é Islallana, Navarrete, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalvo y Aldea, Villamediana, Alesanco, Aleson, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Rio Tovia, Bezares, Canales, Cañas, Castroviejo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Matute, Pedroso, San Millan de la Cogolla, Santa Coloma, Tovía, Torrecilla sobre Alesanco, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo. Villaverde, Vinie- | ja, Ojacastro y Aldeas, Pazuen- | Lasanta y Aldeas, Luezas, Lum-

gra de Abajo, Viniegra de Arriba, Bañares, Baños de Rioja, Cidamon y Negueruela, Corporales y Morales, Cirueña y Ciričuela, Ezcaray y Aldeas, Grañon, Leiva, Manzanares de Rio-

gos y Aldeas, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañon y Aldea, Villalobar Villarta Quintana, Zorraquin, Cabezon de Cameros, Hortigosa y Aldeas, Laguna de Cameros,

breras y Aldeas, Montalvo de Cameros, Nestares, Nieva y Monte nediano, Pradillo, Rasillo, Rabanera de Cameros, Soto y Treguajantes, Torre de Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros, Villoslada.

## QUINTAS.

## DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN CÁDIZ.

RELACION filiada de los indivíduos ingresados en este Centro, como voluntarios y sustitutos en el plazo desde Enero de 1873 hasta el dia de la fecha.

PURDLOS	NOMB	RES.	NATUR	ALEZA.	AVECIN	IDADO.	Edad cuando en tró á ser- vir.	Concepto	de s	FECH su entrada servicio	en el	de	FECH A	lento.	Ejército donde em caron.	Vapor en que em-
NOMBRES.	Del padre.	Dela madre	Pueblo.	Provincia.	Provincia.	Pueblo.	Meses Años.	ingreso.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	to para embar-	barcaron
TOTAL STORE OF THE OR	S.A.	esbehit.	as and pai	Tô OLAT	The state of the s	des sulli	30	Otora de		Nobre	1070		20 613	7603	0.2107	10122.01
Diction to a contract			Haro. Horcajo.	Logroño.	of ap	a Tomba	20 20	SUST IN	6	Nobre Id.	1876 Id.					100
Fernando Lacalle Garcia	acinto.	Hilaria. Juliana.	Haro. Villanueva	Id ld.	100		27 20		3	Octbre. Nobre.	Id.		0.0	10.55	To	
Bernabé Perez Moreno	icente.	Eulogia. Petra.	Gravalos. Cervera.	Id.	A 1000 -	TORING	30 30	ples o	17 25	Id.	Id.		1 6000	H		Serus
Indalecio Ortiz Garcia.	acinto.	Felipa.	S. Dgo Calzda Viguera.	Id.	iffeli a	pir water	26 20	idam		Dicbre. Enero.	Id. 1877		2997	out o	12 50	( BRIT
Eduardo Romero Saez.	Ianuel.		Logroño. Aglar. Rio.	Id.	1305 0	ned 8	25 23	L biox	8	ld.	Id.	01	Scale	D 191	HSEEL Look	Class Signature
Saturnino García Relaño.	edro.	Petra. Tomasa.	Gimileo.	Id.	10000 H	distantis	21 23	\$200 91		Febrer' Agosto	Id.	0.5	sala aqu	LI ALE	TO L	bayon
Manuel Serraldi Sta. Maria.	Remigio. Guillermo	Romana.	Logrono.	Id.	nog -s	erentest	20 21	i loð s	18	Id.	Id.	1	sib-ois	Han	intro	1000
Julian Martinez Gonzalez.	Andrés. Lorenzo.	Marceliua Lorenza.	Ezcaray.	Id.	lum   al	to a willion	24 20	il is no	30		Id. 1876	154	T led T	Tall	one C	o files
The state of the s		Francisca Felipa.	Villar Ard Casalareina		mon ?	obligado	20	id 600 .t		Dicbre.	Id.	100	1 2 2 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	al	b el	old sā

Santander 19 de Junio de 1878.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Eduardo Sasque.

Jorge Gil García.  Gabino Moron Jimenez.  Melquiads Juana. S. Dg° Calzd* Id.  Gabino Moron Jimenez.  Sustitut 4 Agosto. 1877 2 Mayo. 1857 Id.  Id. 11 Id. 11 Id. 124 Marzo. 1848 Id.	Jorge Gil García. Melquiads	D. DB Child		V°prem°       14       Setbre.       1876       27       Febrer°       1851       Caba.         Sustitut       4       Agosto.       1877       2       Mayo.       1857       Id.         Id.       1d.       1d.       24       Marzo.       1848       Id.
--	-----------------------------	-------------	--	---

Vitoria 21 de Mayo de 1878.—El Comandante Capitan Jefe, Francisco Jimenez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, participen á la Excma. Diputacion provincial en el término de diez dias, los indivíduos que correspondan á los alistamientos verificados en sus respectivos pueblos, con expresion Logroño 17 de Julio de 1878. del llamamiento à que pertenecen.

El Gobernador,

José Bellido.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Mediavilla, vecino de Madrid, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado à mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de Ampliacion á las Salinas de Herrera de mineral de Sal, en terreno situado en término de la villa de Haro, parage que llaman Salinas de Herrera, lindante al N. con el aumento de la mina Sta. Bárbara y terreno franco; al E. con la misma y monte la Muela; al S. Senda de Mades y al O. un aliagar, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

el

on

Se tendrá por punto de partida el pozo llamado del tinglado y desde él se medirán al N. 129 metros y se colocará la 1.º estaca; á los 321 metros de esta, al O. se colocarà la 2.º; á los 300 metros de esta en direccion E. se fijará la 4.º; de esta á 300 metros en direccion N. se fijará la 5.º que coincidirá con la estaca 21 del aumento á Sta. Bárbara y á los 179 metros de esta en direccion O. se encontrará la 1.º y quedará cerrado el rectángulo de las 75 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al públice, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 18 de Julio de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

### COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 29 de Mayo de 1877.

En la ciodad de Logroño à veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron en el

salon de sesiones bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, los Sres. diputados Fernandez Bazan, Miguel, Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, Orive, Baron de Mahabe, Merino, Gobantes, Romero, Salazar, Saenz de Cenzano, Roldan, La Mata, Uceta, Iribarren y Martinez.

Leida el acta de la sesion de 6 de Abril fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador y promovido por el Ayuntamiento de Logroño solicitando la concesion de un Pantano de riego en la jurisdiccion de esta ciudad. Se acordó pasara á una comision compuesta de los Sres. Baron de Mahabe, Orive é Iribarren.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de la Aministracion económica, remitiendo el repartimiento del cupo de la contribucion territorial señalado á esta provincia para el año económico de 1877-78. Se acordó pasara á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del proyecto de repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el servicio activo del ejército segun la Real órden del 21 del corriente. Se acordó pasara á la Comision provincial.

Abierta despues de trascurrida una hora se dió cuenta del dictámen de la Comision encargada de examinar el expediente relativo al Pantano, proponiendo se adjudique la concesion al Exemo. Ayuntamiento de esta capital bajo las condiciones siguientes:

1. Se autoriza al Exemo. Ayuntamiento de esta capital, para construir un pantano de riego, en el Barranco de la Gragera, con objeto de regar las tierras que hoy se fertilizan con el agua de las acequias existentes, que carecen de ella en los meses de verano y parte del otoño.

2. El pantano recogerá las aguas de lluvias que lleguen hasta él, provenientes de la cuenca hidrográfica cuyo talweg interceptará el dique, dejando en todo tiempo libres à los propietarios de los terrenos superiores, para usar las aguas de lluvia, en la forma y modo que marca el art. 30 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, sin derecho á reclamar en ningun tiempo, contra el uso indicado. Se le faculta tambien para que introdazca en el pantano las aguas de lluvia que discurran por el barranco llamado «La Barranca,» y que no sean de propiedad particular.

3. Tambien podrá introducir en el pantano las aguas que pueda obtener de la acequia llamada Rio Somero» siempre que el heredamiento se las conceda, y sujetándose á las condiciones que le imponga; lo mismo que el agua que de propiedad particular pueda ir adquiriendo.

4.ª El dique se establecerá en el sitio que se señala en los planos, se construirá con estricta sujecion á las condiciones del proyecto, y su altura

no podrá exceder de 10 metros sobre el talweg del barrranco en el emplazamiento del dique, debiendo referirse à puntos fijos é invariables del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobado. El aliviadero de superficie se construirá en el punto marcado en los planos y tendrá las dimensiones y altura de su solera que en los mismos se marcan.

5. El concesionario respetará los aprovechamientos establecidos con las aguas que trata de introducir en el pantano, y es responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse con las obras, ó con los estancamientos que produjesen al ejecutarlas.

6. Así mismo que da obligado á restablecer las comunicaciones y servicio de intereses general ó particular que sea preciso é indispensable interrumpir para llevar á cabo el proyecto.

7.\* Las obras se egecutarán con arreglo á la Memoria, planos y condiciones facultativas que se han presentado y bajo la vigilancia del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño. Serán de cuenta del concesionario los gastos que pueda ocasionar el servicio de inspeccion de los trabajos.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 y 15 del reglamento para su ejecucion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 57.306 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ò garantía de la ejecucion de estas, con sujecion á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9. Dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta concesion se publique, se dará principio á los trabajos, continuándolos sin interrupcion, y dejándolos concluidos en el plazo de cuatro años.

10. Se declara caducada esta autorización si el concesionario faltara á alguna de las condiciones expresadas.

11. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con libertad de tarifas ó canon establecido en el decreto ley de 14 de Noviembre de 1873. Si fuere trasferida por el concesionario, antes de que estén terminadas las obras, se dará conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, para que recaiga la aprobación competente.

12. Con arreglo à lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad públicas estas obras para los efectos de la expropiación.

13. Disfrutara el concesionario los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la referida ley de Febrero de 1870 y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando también sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Esta concesion se publicará en el Boletin oficial de la provincia, se remitirá copia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cumplido lo cual se devolverá el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria, habiéndose retirado ántes del salon el diputado Sr. de Miguel.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

A la Diputacion provincial.—La Comision de Hacienda ha visto el repartimiento formado por la Administracion económica para cubrir el cupo de la contribucion territorial para el Tesoro durante el año conómico de 1877 á 1878 importante 2.232,096 pesetas 49 céntimos, y no encontrando en él defectos sustanciales, es de parecer que V R. pueda prestarle su aprobacion.—La Diputacion, sin embargo, acordará lo más conveniente.—Palacio de la Diputacion 29 de Mayo de 1877.—Narciso Merino, Cipriano Fernandez Bazan.

Despues de dar algunas explicaciones el Sr. Jefe de la Administracion económica se aprobó el anterior dictámen.

Se dió cuenta del siguiente:

A la Diputacion provincial.—Examinado por la Comision provincial el repartimiento del número de mozos que se ha fijado á esta provincia para el ejército activo en el presente año, y formado por la Secretaría, lo encuentra bien ejecutado y distribuidos 795 mozos y 4 décimas, resultan 6 décimas que faltan para completar el cupo, habrá de exigirse con arreglo al art. 22 à los pueblos que tienen 6 mozos alistados por medio de sorteo en razon á que son 20 los pueblos que se encuentran en este caso. - En su consecuencia tiene el honor de proponer à la Diputacion se sirva aprobar el reparlo y proceder al sorteo indicado. - Logroño 29 de Mayo de 1877 .- El Vicepresidente, Juan Manuel de Miguel, Celso Planzon, Ricardo Lopez Montenegro, Juan Bautista de Montoya.

Se aprobó el anterior dictámen, y se acordó proceder al sorteo exigiéndose una décima á cada uno de los pueblos que obtengan desde el uno al seis inclusive:

Verificado dicho sorteo dió el siguiente resultado:

retario. Comas Martinez.	Númer
Badaran	. 8
Ojacastro	. 19
Sajazarra	. 9
Bañares	. 15
Corera	. 10
Cellorigo	. 14
Cihuri	. 11
Valgañon	. 20
Lumbreras	. 12
Santurdejo	. 4
Ventrosa	. 2
Tormantos	. 17
Arenzana de Abajo	. 18
Redal	. 13
Leyba	. 16
Villalovar	. 1
Estolio	. 6
Angunciana	. 5
	and the

quois at Exemo, Sr. Ministellido Foeglo, complide ausminu at this livera - Se acordo proceder a las diez del dia de mañana al safteo de décimas. To T

El Sr. Vicepresidente de la Camision provincial manifesto creia necesario pedir esplicaciones acerba del actierdo adoptado en in sesión de 500 Abril último por el que sa capilled de orgente. el pago de un credito a favor de Doña Eselavituu Barcena , winda de D. Leon Principe, Medico Director que fue de les banes de Arnedillo, y se autorizo al Ayuntamiento de Calahorra para satisface lo, admitiéndose le en cuenta de su cupo provincial. Que el Ayuntamiento pretendia que el pago se fe tomase en cuenta del ejercicio corriente, y el como ordenador de pag s juzgaba debia ser por cuenta de los atrasos que el mismo Ayuntamiento es es deber, y que como los procedentes de otros municipios están destinados al pago de cráditos procedentes tambien de ejercicios anteriores, como lo es el de que se trala. Terminó rogando se aclarase este punto para poder efectuar el pago, apenas suera posiblesin desatender otras obligaciones corrientes. Jal roq obenim

El Sr. Merino manifesto que en su concepto el acuerdo de la Diputación tendia à que se pagase con preserencia y en breve el credito de Doña Esclavitud Bárcena por lo que juzgaba que si lo verificaba el Ayuntamiento de Calahorra se le abonase en pago del cupo del corriente ejercicio. 8 063 9631

Usaron de la palabra otros señores diputados indicando algunos era más decoroso y mas conforme con las reglas de contabilidad el que se pagará á Doña Esclavitud Barcena por la Corporacion sin recurrir al Ayuntamiento de Calahorra. Declarado el punto suficientemente discutido; se acordó que se pague el crédito por la Caja de la Diputacion cuando lo permitan las ateuciones y sin perjuicio de que se pidan al Ayuntamiento de Calahorra las cantidades que adeuda por el corriente ejercicio y los anteriores.

Se levantó la sesion. - El Gobernador Presidente, Angulo. - El Diputado Secretario, Angel Iribarren .- El Diputado Secretario. Tomás Martinez.

Sesion de 30 de Mayo de 1877.

En la ciudad de Logroño à treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Cipriano Fernandez Bazan los Sres. Diputados Miguel, Planzon, Lopez Montenegro. Montoya, Orive, Baron de Mahabe, Me rino, Govantes, Romero, Salazar, Saenz de Cenzano, La Mata, Roldan, Ureta. Secretarios, Iribarren y Martinez.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se procedió al sorteo

de décimas con arreglo à lo que pre vienen los fridatos 23 y 24 de fa vey de recuplazos de 30 de Buero de 1856. Aqui el sorteo de decimes, cuyo resultado se publico en El Boletin Ofi-CIAL, oum. 66, de 2 de Junio de 1878. OS devantola sessod. El Presidente. Cipriano Persa miezos z sol LEP Bifac tados Secretario, Angel I fribarres on El Diputado Secretario, Tomás Mar-5. El concesionario respelara senit

aprovechamientos establecidos con las tano, y es responsable de los perinicios que pADIMONOCIO ONCIDA ATZINIMA A esta esta en la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania del compania de la compania del compania de con los estancamientos que produje-

son al ejecutarias ALUDAID

6.\* Así mismo queta obligado à res-

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la «Gacetan del dia 17 del actual la Real orden siguiente:

7. Las obrada Manara con arreglo à la Memoria, planos y condi-

Exemo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre reforma de la escala del art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 para la administración del impuesto sobre cédulas personales en el sentido de que las cuotas de los contribuyentes por industrial se clasifiquen capitalizándolas al respecto del 10 por 100, y la de los de territorial al de 21 por 100 tomando al efecto como base la escala de sueldos ó haberes; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gubierno por el art. 11 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, ha tenido á bien disponer sea reformado el art. 19 de la instruccion de 21 de Julio de 1877 en la forma en que aparece en minuta que se acompaña.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consisiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1878.

### Munuel de Orovio.

Sr. Director general de Impuestos.

En su virtud teniendo ya terminados todos los Ayuntamientos sus respectivos padrones por el presente ano económico, he acordado que, enterándose los señores Alcaldes de la reforma que ha sufrido el art. 19 de la Instruccion de cédulas persona'es y formen nuevos pedidos y y los remitan á esta Administracion en el término de ocho dias eon arreglo al modelo número 2 publicado en el Bole-TIN de 7 de Mayo próximo pasado y sujetàndose à la clasificacion y escala de la citada Real orden.

Logroño 23 de Julio de 1878.-El Jefe económico, Luis M. de Robles.

de D. Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53. Con las remesas última-

mente llegadas, ó sean las

novedades del año, ponemos á disposicion del público el bouito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenian fijados.

Don José Bellido y Boma, Coben

nador civil de esta provine

Hago saber: Que por D.

frid, de peofesion comerciange

mayor de dad, se ha presenta

mañana del dia de la fecha, en

solicitud de registro de quince pertenencies con el titulogia 3m-

pliacion ágas Salinas le Merger

de mineral de Sal, en terran

situado en lérmino de la villa de

Haro, parage que llaman Salina

de Herreg, lindante al N. Sor

el auxente de la mina Ma. E

bara tergeno franco; affi. go

alisem, ceya deignation ha

rificatto et la fatta s guiente:

REPHERE LA

RECORDO

21 del aussento à Ste. Barbara

las 75 per enencias splicitada

Se monde por Junto de parcid

S. Senda 2le Mades k

cas a los pel nostros

O. setas in order

a los 179 metros de

reccion Os se encont

quedará Errado el re

Y habifodosele ac

que se ciasideren con der 1 .0 100000

quen en este Cobiemo Ziviz por escrito y en la forma denida,

reclamar contra ella,

TO V

decreto de este dia

derecho, da expresa

de registro.

anuncie es

la mismas monte la Meslas al S. Senda Sle Mades e al O. un

mon Med wills, vecino de

a mi autogidad à las

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda

## ANUNCIOS.

leros ysirvientes
satisfagan qor
pto ménos de 75
por ignal concepnénos de 750 pe-

Los que de por una contribución de por contribución de porte de po

TARES TO BE TO THE PARTY MOON

a stage of the property of the stage of the

TELENO, IEEE TELENESSEE SEE TOIL

Los que paguer concepto de 2.62:

pesetas:

1.03 que satis

igual concepto d
4.999 pesetas:

to tengan de 12 3

pesetas:

do la gons sion de 18 Pantano de

es en laffingsticciog de esta ciudad.

deordo Sisfra a una comision com-

pesetas.

pesetas.

pesetas.

pesetas.

pesetas.

pesetas.

\$877-76 & acordé pérara à la Co-

setas,

Los
ignal o
pesetas
to teng
pesetas

ge Bues dostrechrida uca

setas:

Los que igual conce pesetas.

Los que to tengan pesetas.

e por ignal con la la la consolidad de l

Together a all years constrain

the state of the carecea

destreses the Grand y parte

igual con pesetas.
Los que to tengan setas.

pesetas, pes

el Brranco de

and diministry de copo and de

e diente.

mas por to a

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINOS.

Quien quisiera comprar tabla de cuberia de todas dimensiones y seca de cinco años, acuda á D. Antonio Saenz, vecino de San Roman de Cameros.

## PAPELES PINTADOS